

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PERIODO DE VACACIONES DEL AÑO 2026 PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SU ADSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto¹ mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 7 de julio de 2014, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó los decretos 24904/LX/14² y 24906/LX/14³, mediante los cuales se reformaron diversos artículos y se adicionó el capítulo III al título Sexto denominado "Del Tribunal Electoral del Estado" de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respectivamente.
3. El 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión en la que expidió el Reglamento Interno de este organismo constitucional autónomo⁴.

¹ El decreto puede consultarse en el enlace siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

² El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-v.pdf>

³ El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-vi.pdf>

⁴ El Reglamento se publicó el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y se puede consultar en el enlace siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/12-20-14-v.pdf>



4. El 13 de julio de 2017, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 26408/LXI/17⁵, mediante el cual, entre otros, se reformó el capítulo IV del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar en los términos siguientes: **CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**
5. El 3 de agosto de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 27269/LXII/19⁶ mediante el cual se reformó el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se redujo la integración del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de cinco a tres magistraturas.
6. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín y al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo, como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.
7. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentó dicha representación hasta el 6 del mes de octubre de ese mismo año.
8. El 17 de abril de 2025, este órgano colegiado designó como secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al ciudadano Diego Alberto Hernández Vázquez, con efectos a partir del 18 del mismo mes y año, quien rindió la protesta de ley correspondiente.

⁵ El decreto se publicó el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y puede consultarse en el enlace siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/18-07-17-iv.pdf>

⁶ El decreto se publicó el 3 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/09-03-19-iv_0.pdf



9. El 3 de octubre de 2025, el Pleno de este órgano jurisdiccional celebró sesión solemne en la que, entre otras cuestiones, se eligió a la Magistrada Marcela Zarate Llamas como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de dos años, a partir del 7 de octubre de dicha anualidad.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b), c) puntos 5 y 7 e inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

1. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
2. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;
3. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integren por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y

4. Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, los artículos 105, párrafo 1 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que:

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y
2. Se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.
3. Las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

III. En concordancia con las bases contenidas en la Constitución y en la Ley General antes citada, en los artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de

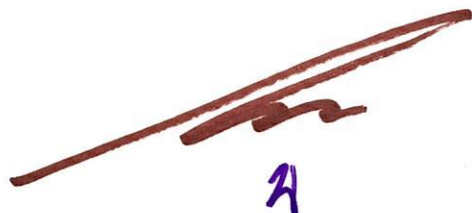
Jalisco; 2 y 12 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se establece que:

1. El Tribunal Electoral es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes locales en materia electoral, y
2. Se rige bajo los principios rectores de la función jurisdiccional de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se integra por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa, por ellas mismas, su presidenta o presidente. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

IV. Por su parte, en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Jalisco, se prevé el sistema de medios de impugnación, cuyo objeto es:

1. Garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y demás actos y resoluciones en materia electoral.



A



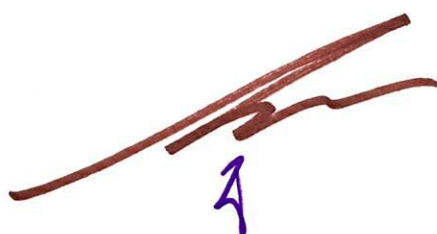
V. El artículo 83 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece que las personas servidoras públicas que conforman la plantilla de personal del Tribunal, **que tengan más de seis meses consecutivos de servicio**, disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles laborables cada uno.

Así mismo, el dispositivo en cita señala que los periodos vacacionales se establecerán en los meses de julio y diciembre de cada año y comprenderán las fechas que autorice el Pleno del Tribunal.

De igual forma, la porción reglamentaria prevé que las personas servidoras públicas que no tuvieran derecho a vacaciones, es decir, aquellas cuya relación laboral sea menor a la temporalidad fijada (seis meses consecutivos), permanecerán de guardia, atendiendo los asuntos que les sean encomendados.

Luego, tomando en consideración el contenido de la norma reglamentaria en cita, mediante el presente acuerdo este Pleno autoriza y establece el primer periodo vacacional correspondiente al año 2026 para las personas servidoras públicas que, a la fecha de inicio de este, tengan cumplidos más de seis meses consecutivos de servicio en el Tribunal, es decir, que su relación laboral con el Tribunal haya iniciado antes del 20 de enero de 2026.

Por lo tanto, los diez días laborables en que las personas servidoras públicas podrán disfrutar del derecho al descanso reconocido en el Reglamento Interno de este Tribunal, comprenden los **días hábiles** siguientes: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de julio del año en curso.




Para efectos ilustrativos, se inserta a continuación una tabla en la que se muestra gráficamente el inicio y conclusión del primer periodo de vacaciones del año 2026 para las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional:

Julio 2026						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

En consecuencia, durante los diez días que se encuentran comprendidos en el primer periodo de vacaciones, se suspenderá el cómputo de los plazos que estén transcurriendo y los términos que se venzan respecto de todos aquellos asuntos competencia de este órgano jurisdiccional.

Luego, las instalaciones del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, permanecerán cerradas al público en general, incluida la Oficialía de Partes, durante el periodo comprendido a partir del 20 y hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

Así mismo, las y los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, tendrán derecho de percibir su sueldo íntegro durante los días de vacaciones, así como la cantidad equivalente a un 25% por concepto de prima de vacaciones, sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.



VI. Establecido lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, **mediante circular**, comunique la presente determinación al personal de este órgano jurisdiccional y haga del conocimiento del público en general que el primer período de vacaciones de 2026 para las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, transcurrirá a partir del día 20 y hasta el 31 de julio de la presente anualidad, lo anterior mediante **aviso** que se fije en lugar visible en el edificio sede de este Tribunal y a través de la **publicación** del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 36, fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, **mediante oficio**, comuníquese el inicio y conclusión del primer periodo de vacaciones del año 2026 para las personas servidoras públicas de este órgano constitucional autónomo, a la Sala Superior y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, al Gobierno del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Congreso del Estado, a la Contraloría Superior del Estado, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Jalisco; así como a las demás autoridades jurisdiccionales federales en las que se tramite algún asunto en el que el Tribunal sea parte interesada.

VII. De igual forma, por conducto de la persona titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, con el apoyo de las áreas correspondientes, deberá de **publicarse** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° párrafo 1 fracción II inciso e); 25 párrafo 1 fracción IV; 119 párrafo 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 135 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

ACUERDO

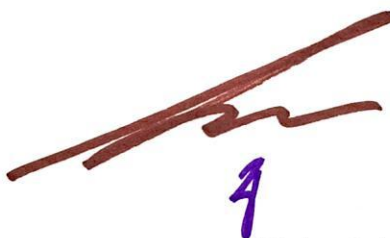
Primero. Se aprueba el primer periodo de vacaciones del año 2026 para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a partir del 20 y hasta el 31 de julio de 2026, debiendo reintegrarse a laborar el lunes 3 de agosto de 2026.

Segundo. Se declaran como inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de julio del año en curso, por lo que se suspenderá el cómputo de los plazos que transcurran y los términos que se venzan en los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional.

Tercero. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, hágase del conocimiento del público en general, del personal de este órgano jurisdiccional y autoridades, el contenido del presente acuerdo, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en términos del considerando VI.

Cuarto. Por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, publíquese el presente acuerdo y el aviso respectivo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales, en términos del considerando VII.

Cúmplase.



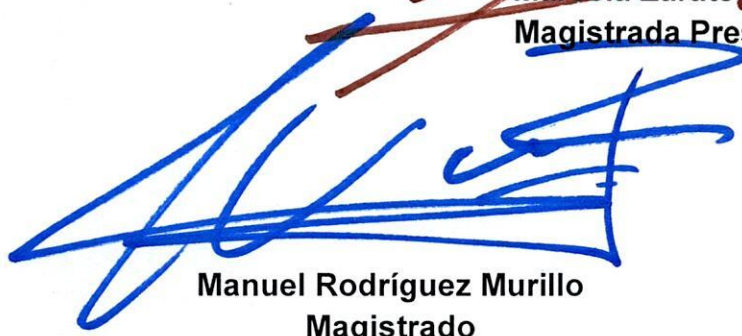


**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo acordaron y aprobaron **por unanimidad**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 15 de abril de 2026, la magistrada presidenta, la magistrada y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos.



Marcela Zarate Llamas
Magistrada Presidenta



Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado



Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada



Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos